

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01113 DE 2022

(23 Junio 2022)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se creó el “Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos” –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el FSSRI de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que mediante la Ley 1117 de 2006 se adicionó el numeral décimo al artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establece que los subsidios del sector eléctrico para la ZNI, se otorgarán en las condiciones y porcentaje que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 9º de la Ley 1715 de 2014 dispuso que: “(...). El Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes. (...). Estos incentivos deberán cumplir con las evaluaciones costo-beneficio resultantes de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel.”.

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación en ZNI también se considera como un servicio público domiciliario

Que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que mediante el Decreto Legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se dictaron disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. El artículo 3 del Decreto 517 dispuso que, mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la CREG, podría adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de las facturas emitidas, así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata dicho decreto, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y sus actividades complementarias.

Que dado lo anterior, la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW, ante el riesgo de interrupción del servicio. Esta Resolución se encuentra vigente hasta la entrada en vigencia de la resolución por la cual se defina la fórmula tarifaria general para establecer la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020, cuyo objeto fue definir de manera transitoria el mecanismo por medio del cual se deben otorgar los subsidios a los usuarios residenciales de estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW, con almacenamiento. Asimismo se estableció, en su artículo 3, que los subsidios cubrirían los componentes de costo del servicio, definido en la Resolución CREG 166 de 2020: i) aquel que remunera los costos AOM del cargo máximo de generación; y ii) el cargo máximo de comercialización (el componente de inversión el cargo máximo de generación no será sujeto de subsidios); y en el artículo 4º, se fijó la fórmula para el cálculo de subsidios.

Que en el artículo 5º *idem*, se estableció el procedimiento interno de reporte de información, para lo cual, los prestadores del servicio deben reportar la conciliación trimestral de subsidios por menores tarifas por mercado de comercialización de ZNI, de acuerdo a los plazos del Decreto 1073 de 2015, junto con la certificación del periodo a partir del cual se asumió la prestación del servicio, y que la tarifa de facturación es acorde con los cargos establecidos en la regulación vigente.

Que el párrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 establece que “Para el caso de los prestadores del servicio que atienden usuarios en Zonas no Interconectadas a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, el Ministerio de Minas y Energía reconocerá el monto de subsidios por menores tarifas, sin intereses, aplicados con anterioridad al año 2021 y que no hayan sido girados, siempre que se acredite que los usuarios recibieron el servicio. Dicha acreditación correrá por cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

solo verificará que existan y se encuentren vigentes contratos de condiciones técnicas uniformes con los usuarios. Para el cálculo del subsidio del que habla el presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía aplicará los cargos tarifarios aplicables al respectivo prestador y el régimen de subsidios vigentes al momento de promulgación de la presente ley”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2022-014366 del 08 de junio de 2022, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

2. La empresa HELIOS ENERGÍA ESP S.A, mediante radicado MME No. 1 -2021-049895 del 15 de diciembre de 2021, solicitó a este Ministerio el pago de los subsidios correspondientes al período comprendido entre el cuarto trimestre del 2018 y tercer trimestre del 2020, en virtud de lo establecido en el parágrafo 28 de la Ley 2099 de 2021.
3. Mediante radicado No. 1 -2022-016174 del 04 de mayo de 2022, la empresa remitió la información correspondiente al reporte de conciliación trimestral de los periodos IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestre del 2020 y I, II y III trimestre del 2021.
4. En virtud de lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica -DEE realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información reportada por la empresa a este Ministerio.
5. En virtud de lo anterior, mediante radicado No. 3- 2022-007145 del 14 de abril de 2022, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó consulta a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ para saber cuáles eran los requisitos exigidos, por parágrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro de subsidios por menores tarifas.
6. La OAJ mediante radicado No. 3-2022-010133 del 21 de abril del presente año, emitió respuesta mencionando lo siguiente:

“ (...) la Oficina Asesora Jurídica considera que, de acuerdo con lo indicado en la norma objeto de análisis, el reconocimiento del monto del subsidio está sujeto al cumplimiento de una condición, y es que se acredite que los usuarios efectivamente recibieron el servicio. La misma disposición normativa establece la forma en que tal acreditación se debe realizar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual se debería limitar a verificar la existencia y vigencia de contratos en condiciones técnicas uniformes con los usuarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

En concepto de esta Oficina, tal acreditación para realizar el reconocimiento del monto de subsidios no está sujeta a ninguna otra condición, y no podría serlo, en tanto la norma es clara en circunscribir el reconocimiento de los montos únicamente a la acreditación de la efectiva prestación del servicio (...). (Subrayado fuera del original)

7. En virtud de lo anterior, mediante radicado No. 2-2022-009642 del 13 de mayo de 2022, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD, la acreditación de la prestación del servicio para los periodos solicitados y cobrados por la Empresa HELIOS ENERGÍA S.A E.S.P.
8. Así las cosas, mediante radicado No. 1-2022-020579 del 02 de junio del presente año, la SSPD expidió la acreditación establecida en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 indicando:

“En cumplimiento a lo mencionado [el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021], la Superservicios dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto de 1369 2020, y en el marco de su competencia, informa que una vez revisada la información cargada y certificada en el Sistema Único de Información (SUI) por la empresa Helios Energía SA ESP, se encontró lo siguiente (...) y a continuación relaciona: (i) la cantidad de usuarios atendidos mediante SSFVI entre el 01 de diciembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2018 con base en la información comercial del SUI, y (ii) la fecha de cargue del contrato de condiciones uniformes de la empresa HELIOS ENERGÍA S.A E.S.P. en el Registro Único de Prestador de Servicios Públicos (RUPS).
9. Teniendo en cuenta el sentido de la acreditación que emitió al SSPD relacionada en el numeral anterior, la Dirección de Energía Eléctrica, realizó la verificación de información al Sistema Único de Información - SUI necesaria para la liquidación de subsidios.
10. Mediante radicado No. 3-2022-013225 del 31 de mayo del presente año, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó a la OAJ aclaración del concepto sobre giro de subsidios a los SSFVI a que se refiere el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, y en especial sobre la obligación de consultar el SUI administrado por la SSPD para realizar los giros correspondientes a los periodos trimestrales solicitados por la empresa, a saber: IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II y III de 2020.
11. La OAJ reiteró su respuesta mediante correo electrónico con radicado No. 1-2022-020788 del 03 de junio del presente año, señalando lo siguiente:

“(...) esta Oficina considera que para realizar el giro de subsidios que se indica en el parágrafo del artículo 28 de dicha ley, el único requisito que se debe cumplir es la acreditación que se establece en tal artículo. En opinión de esta Oficina que, dado que la Ley 2099 de 2021 es una ley de naturaleza ordinaria, de la misma jerarquía de las leyes que desarrollan los requisitos para el pago de subsidios en las Zonas no Interconectadas, y especial para el caso particular de dicho giro, el único requisito que debe ser observado es el de acreditación de que el usuario recibió el servicio, tal como lo indica el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021. (...). [Subrayado fuera del original]

Por lo anterior, la distribución de subsidios se hizo con base en las conciliaciones trimestrales de subsidios presentadas directamente a este Ministerio por el prestador del servicio, y la información comercial reportada por la empresa al SUI, tomada como fuente para la acreditación de la prestación del servicio por parte de la SSPD, a que se refiere el numeral 8vo de este memorando.

12. Ahora bien, de acuerdo con el mismo parágrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, *“para el cálculo del subsidio del que habla el presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía aplicará los cargos tarifarios aplicables al respectivo prestador y el régimen de subsidios vigentes al momento de promulgación de la presente ley”.*

Es así como se identifica que la fórmula tarifaria que debe ser utilizada para liquidar los subsidios a que se refiere este memorando corresponde a la Resolución CREG 166 del 03 de septiembre de 2020, por la cual *“se define una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas”*, en la que se definió la remuneración para la prestación del servicio de energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW en las ZNI. Esta regulación se encuentra vigente desde la fecha de su expedición, y se encontraba vigente en el momento de promulgación de la Ley 2099 de 2021.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

Adicionalmente el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 6 de octubre de 2020 por la cual se reglamenta transitoriamente el otorgamiento de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales con potencia mayor a 0.5 KW. Esta regulación se encuentra vigente desde la fecha de su expedición, y se encontraba vigente en el momento de promulgación de la Ley 2099 de 2021, por lo que debe ser utilizada para liquidar los subsidios a que se refiere este memorando.

13. La Resolución CREG 166 del 03 de septiembre de 2020, por la cual se define la fórmula tarifaria que debe ser utilizada para liquidar los subsidios a que se refiere este memorando, indica en su artículo 7º la fórmula de actualización del cargo máximo de generación de energía eléctrica de sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW. Según este artículo, el cargo máximo de generación de energía se actualiza con el Índice de precios al consumidor.

A su vez, el artículo 9 de la misma resolución indica la fórmula de actualización del cargo máximo de comercialización, para lo cual se utiliza el índice de precios al consumidor.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Resolución CREG 166 de 2020, en el sentido de que tarifa entró en vigor en septiembre de 2020 y que para reajustar sus cargos se utilizan los índices previstos en los artículos 7 y 9 respectivamente, se utilizarán estos mismos índices para calcular el valor de los cargos de generación y comercialización que aplicarían para cada uno de los periodos de liquidación de subsidios a que se refiere la solicitud de la empresa HELIOS ENERGÍA S.A E.S.P.

14. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo dispuesto en el párrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021. Así las cosas, la Dirección verificó:

- El cotejo de información remitida directamente por el prestador y la certificación expedida por la SSPD.
- Que los subsidios a reconocer mediante la presente distribución de subsidios no habían sido aplicados ni girados.

15. La Dirección de Energía Eléctrica realizó la distribución de recursos determinando la liquidación de los subsidios correspondientes a los trimestres: IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II y III de 2020, con base en la información comercial del SUI contenida en la certificación expedida por la SSPD, y las conciliaciones reportadas por la empresa.

16. La distribución de recursos de la presente solicitud de resolución beneficiará a un total promedio de 7824 usuarios atendidos por el Prestador del Servicio en las localidades de las ZNI para los trimestres a reconocer, de la manera descrita en el anexo de distribución.

17. Ninguna de las localidades objeto de la distribución de subsidios anexa a esta comunicación, se encontraba interconectada, ni en operación con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

18. Respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*”.

Que en general, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para distribuir los recursos de subsidios según lo señalado en el párrafo del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021.

(...)

Que posteriormente, la Dirección de Energía Eléctrica dio alcance a la comunicación anterior a través del memorando radicado 3-2022-15516 del 21 de junio de 2022, a través del cual realizó las siguientes declaraciones adicionales:

(...)

Por medio de la presente, me permito realizar alcance a memorando 3-2022-014366 del 08 de junio de 2022, en el cual se recomendó el Proyecto de resolución para “Distribución de subsidios a las empresas de la ZNI que prestan el servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Solares

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

Fotovoltaicas Individuales, correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes ajustes presentados mediante memorando con radicado 3-2022-015019 del 14 de junio de 2022, los cuales se responden a continuación:

1. Referente a “*Se sugiere revisar la liquidación de subsidios respecto a los valores unitarios de los componentes de AOM y comercialización, debido a que, a la vista de esta Subdirección, no se ajustan a la fórmula de cálculo establecida mediante Resolución CREG No. 166 de 2020.*”

Teniendo en cuenta esta sugerencia, se realiza nuevamente la deflactación del valor de generación correspondiente al AOM y del valor de comercialización, aplicando la metodología establecida en la CREG 166 del 3 de septiembre de 2020, se toman como base los siguientes valores:

Para el cálculo de G_{AOM} se toma el valor de \$86.525 y para para el cálculo de C_m el valor de \$23.181. Así mismo, se toma como fecha base para la deflactación el mes de junio del 2020, como se establece en los artículos 6, 8 y 3 de la CREG 166 del 3 de septiembre de 2020, respectivamente.

2. Referente a “*Verificar la información del anexo relativa al promedio de usuarios subsidiados, puesto que se encuentra que el valor presentado no coincide con el número de usuarios certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD para cada trimestre (al parecer el anexo presenta la sumatoria de usuarios mensuales y no el promedio trimestral).*”

Se realiza la verificación y en consecuencia se ajusta el anexo de distribución, teniendo en cuenta los promedios de usuarios subsidiados. (Anexo 01. Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador)

3. Referente a “*Toda vez que la comunicación de la SSPD anexa (Rad SSPD:2022202829071), incluye usuarios reportados al SUI por parte de la empresa para el Municipio de Mitú, periodo comprendido entre abril y septiembre de 2020, y que además, esta entidad comunica en su oficio que se encuentra adelantando acciones de inspección y vigilancia sobredicho reporte, dado que tales soluciones fotovoltaicas habían sido entregadas a otro operador por parte de este Ministerio, le solicito se sirva certificar si los usuarios en mención, se encuentran incluidos o no en la distribución de subsidios que se presenta.*”

Respecto de la solicitud, me permito informar que en la distribución de subsidios que se presenta para la expedición de la resolución no se encuentra incluido el pago de los subsidios de los usuarios ubicados en el Municipio de Mitú.

Dicho lo anterior, presentamos la correspondiente distribución de subsidios, en las tablas 1, 2 y 3:

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
1	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	MAGDALENA	ARACATACA	804-841526 A	BANCO DE OCCIDENTE	\$197.157.170
					CIÉNAGA			\$436.547.066
				LA GUAJIRA	FONSECA			\$463.736.804
					URUMITA			\$49.426.322
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR			\$88.365.826

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
				CORDOBA	TIERRALTA			\$3.517.360.633
TOTAL								\$4.752.593.821

Tabla 2. Relación de empresas y oficios de alcances de validación.

ITEM	ID SUI	EMPRESA	NIT	OFICIO DE ALCANCES DE VALIDACIÓN
1	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	4T-2018: 2-2022-013331 del 21/06/2022 1T-2019: 2-2022-013332 del 21/06/2022 2T-2019: 2-2022-013333 del 21/06/2022 3T-2019: 2-2022-013334 del 21/06/2022 4T-2019: 2-2022-013335 del 21/06/2022 1T-2020: 2-2022-013336 del 21/06/2022 2T-2020: 2-2022-013337 del 21/06/2022 3T-2020: 2-2022-013338 del 21/06/2022

Tabla 3. Relación del valor total a pagar por trimestre.

AÑO	TRIMESTRE	VALOR (\$)
2018	4	\$83.547.924
2019	1	\$ 428.568.404
	2	\$ 573.412.950
	3	\$678.165.847
	4	\$715.471.883
2020	1	\$740.234.687
	2	\$744.161.482
	3	\$789.030.644
TOTAL		\$ 4.752.593.821

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

Que la distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica parte de una validación inicial, pudiendo existir reajustes posteriores a la liquidación, una vez se haga la validación en firme.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 61222 del 09 de junio de 2022, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.889.334.269), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, para las empresas con sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI, correspondientes al IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestres de 2020.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.752.593.821).**, a la empresa HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P., por concepto de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2021 y I, II y III trimestres de 2020, de acuerdo con la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica (validación inicial), contenida en el memorando Rad. 3-2022-015516 del 21 de junio de 2022, el cual hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	CORDOBA	TIERRA ALTA	\$83.547.924	\$314.352.399	\$447.467.535	\$527.867.711	\$533.182.568
	MAGDALENA	CIENAGA		\$46.552.496	\$57.275.135	\$65.705.052	\$66.491.928
		ARACATACA				\$15.033.848	\$45.361.023
	GUAJIRA	FONSECA		\$67.663.509	\$68.670.280	\$69.559.236	\$70.436.364
		URUMITA					
CESAR	MANAURE						
TOTAL RESOLUCIÓN			\$83.547.924	\$428.568.404	\$573.412.950	\$678.165.847	\$715.471.883

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	CORDOBA	TIERRA ALTA	\$535.079.437	\$537.929.895	\$537.933.164	\$3.517.360.633
	MAGDALENA	CIENAGA	\$66.607.005	\$66.957.519	\$66.957.931	\$436.547.066
		ARACATACA	\$45.439.527	\$45.678.649	\$45.644.123	\$197.157.170
	GUAJIRA	FONSECA	\$63.756.478	\$64.088.715	\$59.562.222	\$463.736.804

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestres de 2020 por la empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. con cargo al FSSRI”

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)
		URUMITA			\$49.426.322	\$49.426.322
	CESAR	MANAURE	\$29.352.240	\$29.506.704	\$29.506.882	\$88.365.826
TOTAL RESOLUCIÓN			\$740.234.687	\$744.161.482	\$789.030.644	\$4.752.593.821

Parágrafo 1. El Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a la empresa mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán a la siguiente cuenta bancaria, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	804-841526	AHORROS	OCCIDENTE	\$4.752.593.821
TOTAL RESOLUCIÓN					\$4.752.593.821

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución el anexo: “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador” del memorando Rad. 3-2022-015516 del 21 de junio de 2022.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Junio de 2022.



Julián Eduardo Páez Gil
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Julián Eduardo Páez Gil, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2018	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2020	TOTAL PROMEDIO USUARIOS		
				2380700000039	TOLOVÁ			\$1.293.734	\$3.897.757	\$3.944.437	\$3.951.263	\$3.972.056	\$3.972.080	\$21.031.327			14	14	14	14	14	14	14	14	
				2380701000040	VOLADOR	\$2.183.162	\$7.037.005	\$7.143.931	\$7.238.692	\$7.325.382	\$7.338.060	\$7.376.678	\$7.376.720	\$53.019.628	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	
				2380700000041	ZONA DEL EMBALSE	\$7.473.131	\$24.088.209	\$24.454.224	\$24.778.600	\$25.075.346	\$25.118.743	\$25.250.928	\$25.251.082	\$181.490.263	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	
				2380700000042	ZUMBONA			\$3.049.516	\$9.187.571	\$9.297.600	\$9.313.692	\$9.362.704	\$9.362.761	\$49.573.844			33	33	33	33	33	33	33	33	
				4718900000001	BODEGA BETHEL			\$7.667.854	\$13.642.150	\$13.805.527	\$13.829.421	\$13.902.196	\$13.902.282	\$76.749.530			49	49	49	49	49	49	49	49	
				4718900000002	CANTARRANA		\$8.931.584	\$9.067.297	\$9.187.571	\$9.297.600	\$9.313.692	\$9.362.704	\$9.362.761	\$64.523.209		33	33	33	33	33	33	33	33	33	
				4718900000003	CENTRO POBLADO SIBERIA		\$10.284.854	\$10.441.129	\$10.579.628	\$10.706.328	\$10.724.857	\$10.781.296	\$10.781.361	\$74.299.453		38	38	38	38	38	38	38	38	38	
				4718900000004	CONGO		\$4.871.773	\$5.129.750	\$5.289.813	\$5.353.163	\$5.362.428	\$5.390.648	\$5.390.681	\$36.788.256		18	19	19	19	19	19	19	19	19	
				4718900000005	COREA		\$6.225.043	\$6.135.679	\$6.125.047	\$6.198.400	\$6.208.127	\$6.241.803	\$6.241.841	\$43.376.940		23	22	22	22	22	22	22	22	22	
				4718900000006	LA CRISTALINA		\$3.518.503	\$3.571.966	\$3.619.346	\$3.662.691	\$3.669.029	\$3.688.338	\$3.688.361	\$25.418.234		13	13	13	13	13	13	13	13	13	
				4718900000007	LOURDES		\$4.601.118	\$4.671.031	\$4.732.991	\$4.789.673	\$4.797.962	\$4.823.211	\$4.823.241	\$33.239.227		17	17	17	17	17	17	17	17	17	
				4718900000009	NUEVA GRANADA		\$8.119.621	\$8.242.996	\$8.352.337	\$8.452.364	\$8.466.992	\$8.511.549	\$8.511.601	\$58.657.460		30	30	30	30	30	30	30	30	30	
				4718900000011	PALESTINA			\$782.444	\$1.392.057	\$1.408.728	\$1.411.166	\$1.418.591	\$1.418.601	\$7.831.587			5	5	5	5	5	5	5	5	
				4718900000012	PRIMERO DE JULIO			\$1.964.889	\$2.784.112	\$2.817.454	\$2.822.331	\$2.837.183	\$2.837.201	\$15.663.170			10	10	10	10	10	10	10		
				4427900200001	CONEJO		\$4.601.118	\$4.671.031	\$4.732.991	\$4.789.673	\$4.797.962	\$4.823.211	\$4.823.241	\$32.105.834		17	17	17	17	17	16	16	15	16	
				4427900000002	EL CHORRO		\$1.623.925	\$1.648.599	\$1.670.468	\$1.690.473	\$1.693.399	\$1.702.310	\$1.702.320	\$11.731.494		6	6	6	6	6	6	6	6	6	
				4427901100003	EL CONFUSO		\$1.082.616	\$1.086.861	\$1.113.645	\$1.126.982	\$846.699	\$851.155	\$851.160	\$6.959.118		4	4	4	4	4	3	3	3	4	
				4427900500004	EL HATICO		\$811.961	\$815.145	\$835.234	\$845.236	\$846.699	\$851.155	\$851.155	\$283.720		3	3	3	3	3	3	3	1	3	
				4427900000005	EL PUY		\$3.789.157	\$3.846.732	\$3.854.181	\$3.944.437	\$3.104.565	\$3.120.902	\$2.269.760	\$23.929.734		14	14	14	14	14	11	11	8	12	
				4427900000006	EL TOCO		\$1.894.578	\$1.923.366	\$1.948.879	\$1.972.218	\$1.975.631	\$1.986.028	\$1.683.336	\$13.384.036		7	7	7	7	7	7	7	6	7	
				4427900000007	HATICO VIEJO		\$10.284.854	\$10.441.129	\$10.579.628	\$10.706.328	\$8.466.992	\$8.511.549	\$7.376.720	\$66.367.200		38	38	38	38	30	30	26	34		
				4427900000008	JAGUEY		\$270.654	\$274.767	\$278.412	\$281.746	\$282.233	\$283.719	\$283.720	\$1.955.251		1	1	1	1	1	1	1	1	1	
				4427900000009	LA VILLA		\$1.894.578	\$1.923.366	\$1.948.879	\$1.972.218	\$1.674.602	\$1.683.336	\$1.418.601	\$12.515.580		7	7	7	7	6	6	5	6		
				4427900000010	LAS BENDICIONES		\$4.871.773	\$4.945.798	\$5.011.403	\$5.071.419	\$5.080.195	\$5.106.929	\$5.106.960	\$35.194.477		18	18	18	18	18	18	18	18	18	
				4427900000011	LAS COLONIAS		\$6.495.697	\$6.594.397	\$6.681.870	\$6.761.891	\$6.773.594	\$6.809.239	\$6.809.281	\$46.925.969		24	24	24	24	24	24	24	24	24	
				4427900000012	LAS IGUANAS		\$541.308	\$549.533	\$556.822	\$563.490	\$272.834	\$283.719	\$0	\$2.767.706		2	2	2	2	2	1	1	0	1	
				4427900000013	LAS MARIMONDAS		\$7.307.659	\$7.418.698	\$7.517.103	\$7.607.127	\$7.620.293	\$7.660.394	\$7.376.720	\$52.507.994		27	27	27	27	27	27	27	26	27	
				4427901300014	LOS ALTOS		\$1.894.578	\$1.923.366	\$1.948.879	\$1.972.218	\$1.693.399	\$1.702.310	\$1.418.601	\$12.553.351		7	7	7	7	6	6	5	6		
				4427900000015	MAYABANGLOMA		\$2.706.540	\$2.747.665	\$2.784.112	\$2.817.454	\$2.257.865	\$2.269.747	\$2.269.760	\$17.853.143		10	10	10	10	8	8	8	8	9	
				4427900000016	MEDIANIA		\$1.082.616	\$1.099.066	\$1.113.645	\$1.126.982	\$1.134.872	\$1.134.872	\$1.134.880	\$7.820.993		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
				4427900000017	PUERTO LOPEZ		\$5.954.389	\$6.044.864	\$6.125.047	\$6.198.400	\$5.926.894	\$5.958.085	\$5.958.121	\$42.165.800		22	22	22	22	21	21	21	21	22	
				4427900000018	PUYALITO		\$270.654	\$274.767	\$278.412	\$281.746	\$282.233	\$283.719	\$283.720	\$1.955.251		1	1	1	1	1	1	1	1	1	
				4427901400019	QUEBRACHAL		\$541.308	\$549.533	\$556.822	\$563.490	\$564.467	\$567.436	\$567.440	\$3.910.496		2	2	2	2	2	2	2	2	2	
				4427900000020	SABANA DEL MEDIO		\$1.082.616	\$1.099.066	\$1.113.645	\$1.126.982	\$1.126.982	\$1.126.982	\$1.134.880	\$7.808.345		4	4	4	4	4	4	4	4	4	
				4427900000021	SAN AGUSTIN		\$3.518.503	\$3.571.966	\$3.619.346	\$3.662.691	\$3.669.029	\$3.688.338	\$3.688.361	\$25.418.234		13	13	13	13	13	13	13	13	13	
				4427902100022	TRIGO		\$5.142.427	\$5.220.565	\$5.289.813	\$5.353.163	\$3.951.263	\$3.972.056	\$3.688.361	\$32.617.648		19	19	19	19	14	14	13	17		
				4705300000001	Agua Bendita			\$1.307.291	\$3.944.437	\$3.951.263	\$3.972.056	\$3.972.080	\$17.147.127				14	14	14	14	14	14	14		
				4705300000002	El Chimborazo			\$933.779	\$2.817.454	\$2.822.331	\$2.837.183	\$2.837.201	\$12.247.948				10	10	10	10	10	10	10		
				4705300000003	El Torito			\$1.400.669	\$4.226.183	\$4.233.496	\$4.255.774	\$4.255.800	\$18.371.922				15	15	15	15	15	15	15		
				4705300000004	El Volante			\$1.027.157	\$3.099.200	\$3.104.565	\$3.120.902	\$3.086.116	\$13.437.940				11	11	11	11	11	11	11		
				4705300000005	Estrellita		\$466.890	\$1.408.728	\$1.411.166	\$1.408.728	\$1.411.166	\$1.418.591	\$6.123.976				5	5	5	5	5	5	5		
				4705300000006	La Arenosa			\$1.960.937	\$5.916.655	\$5.926.894	\$5.958.085	\$5.958.121	\$25.720.692				21	21	21	21	21	21	21		
				4705300000007	La Estación			\$2.894.716	\$8.734.110	\$8.749.225	\$8.795.268	\$8.795.321	\$37.968.640				16	16	16	16	16	16	16		
				4705300000008	Marimonda Macarilla			\$2.241.071	\$6.761.891	\$6.773.594	\$6.809.239	\$6.809.281	\$29.395.076				24	24	24	24	24	24	24		
				4705300000009	Quebrada Seca		\$1.120.535	\$3.386.798	\$3.386.946	\$3.404.621	\$3.404.621	\$14.697.541				6	6	6	6	6	6	6	6		
				4705300000010	Tranquilandia			\$1.680.803	\$5.071.419	\$5.080.195	\$5.106.930	\$5.106.961	\$22.046.308				9	9	9	9	9	9	9		
				4485500050001	CASCARILLAL							\$3.408.711	\$3.408.711									18	18		
				4485500050002	CULEBRERA							\$189.373	\$189.373									1	1		
				4485500050003	DUDAS AGUAS ARRIBA							\$3.029.966	\$3.029.966									16	16		

NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2018	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2019	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2020	TOTAL PROMEDIO USUARIOS			
		LA GUAJIRA	URUMITA	4485500050005	EL ESPEJO								568.119	568.119									3	3		
				4485500050006	EL HOYO										189.373	189.373									1	1
				4485500050007	EL PEDREGAL										757.491	757.491									4	4
				4485500050008	EL PINTAO										1.704.356	1.704.356									9	9
				4485500050009	EL TORMENTO										4.355.576	4.355.576									23	23
				4485500050010	LA ESPERANZA										2.840.593	2.840.593									15	15
				4485500050011	LA MATA DE TRUPIO										189.373	189.373									1	1
				4485500050012	LA MONTAÑA										2.272.474	2.272.474									12	12
				4485500050013	LA RABONA										946.865	946.865									5	5
				4485500050014	LA SIERRITA										378.746	378.746									2	2
				4485500050015	LAS COLONIAS										1.704.356	1.704.356									9	9
				4485500050016	LAS MARGARITAS										189.373	189.373									1	1
				4485500050017	LAS MARGARITAS 2										189.373	189.373									1	1
				4485500050018	LAS MESAS										4.734.322	4.734.322									25	25
				4485500050019	LOS CLAROS										1.136.237	1.136.237									6	6
				4485500050020	LOS ESTADOS										757.491	757.491									4	4
				4485500050021	LOS PLANES										3.219.339	3.219.339									17	17
				4485500050022	PANTANO										378.746	378.746									2	2
				4485500050023	POTRERILLO										2.651.220	2.651.220									14	14
				4485500050024	SAN ANTONIO										189.373	189.373									1	1
		4485500050025	SAN PABLO										378.746	378.746									2	2		
		4485500050026	SAN VICENTE										378.746	378.746									2	2		
		4485500050027	SIERRA MONTAÑA										568.119	568.119									3	3		
		4485500050028	SIERRA NEGRA										4.544.949	4.544.949									24	24		
		4485500050029	TIERRA NUEVA										1.325.611	1.325.611									7	7		
		4485500050030	TIERRAS NUEVAS - 3 PICOS										4.544.949	4.544.949									24	24		
		CESAR	MANAURE	2044300050002	Hondo del Rio						\$16.651.752	\$16.739.380	\$16.739.481	\$50.130.613									59	59		
				2044300050003	Pie del Cielo						\$12.700.488	\$12.767.324	\$12.767.401	\$38.235.213									45	45		
TOTAL						\$83.547.924	\$428.568.404	\$573.412.950	\$678.165.847	\$715.471.883	\$740.234.687	\$744.161.482	\$789.030.644	4.752.593.821	995	1.913	2.382	2.513	2.513	2.593	2.593	2.838	2.864			

Elaboró: Laura Natalia Rodríguez Angel

Revisó: Ximena Chaves Rivera / Camilo Andrés Avella / Jose Edilberto Muñoz